



CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "PROYECTO PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES FÍSICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, EL C. MARCO ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículo 20 fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y del oficio número RJJ.100.-028, de fecha 03 de febrero de 2015, signado por la Dra. María Amparo Martínez Arroyo, Directora General del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC" pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de contratar la realización del servicio denominado "PROYECTO PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES FÍSICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO".
- 1.4 Que mediante certificación de disponibilidad presupuestal número 0165 de fecha 26 de mayo de 2017, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los servicios objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 33401 "SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES

1

 INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO: 
No. DE REGISTRO: 40/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

PÚBLICOS de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número **2017.16-RJJ-38-01-00-005-E-015-33401-1-1-9-0**.

- 1.5 Que el presente contrato se adjudicó directamente a **"EL PRESTADOR"**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.6 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Periférico Sur No. 5000, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530.

2. **"EL PRESTADOR" DECLARA:**


- 2.1 Llamarse como ha quedado escrito, esto es Marco Antonio García Rodríguez, ser de nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día 11 de noviembre de 1985, identificándose con Credencial para Votar con número 4410067147418 con Registro Federal de Contribuyentes **GARM851111KY2**.
- 2.2 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como la hace constar mediante escritos de fecha 26 de mayo de 2017 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere **"EL INECC"**, así como con todos los elementos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para su ejecución.
- 2.3 Que le fueron entregados oportunamente los **"Términos de Referencia"** en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere **"EL INECC"**, los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como apéndice del presente contrato bajo el título de **(Anexo No. 1)**, formando parte integrante del mismo.
- 2.4 Que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano 33-13, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, Ciudad de México.

3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus

4

8

2

	INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO:	<i>[Handwritten Signature]</i>
No. DE REGISTRO:	70/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a brindar el servicio denominado "PROYECTO PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES FÍSICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO" de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR" y se precisan el lugar y las fechas en que el servicio deberá llevarse a cabo.

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por el servicio objeto del presente contrato es por un monto de \$214,890.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100), IVA INCLUIDO.


TERCERA.- La cantidad referida en la cláusula SEGUNDA se pagará en siete exhibiciones a mes vencido, a "EL PRESTADOR" como contraprestación por el servicio, durante la vigencia del presente contrato, con base en lo establecido en el punto "VII. Fecha y forma de pago" de los "Términos de Referencia" (Anexo No. 1) previa prestación del servicio a satisfacción de "EL INECC" y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que "EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC".

4

① ✓

	INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO:	<i>qui</i>
Nº. DE REGISTRO:	40/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.


Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad de que, hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente el número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato.

Handwritten marks: A, X, (N), ✓

	INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO:	<i>que</i>
No. DE REGISTRO:	40/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del servicio.


Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", el servidor público facultado de ésta, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el día **1° de junio** y concluirá el **15 de diciembre de 2017**.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en cláusula **SÉPTIMA**; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento;
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 4.- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el comprobante fiscal digital (CFD) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y

 INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	
REVISADO:	<i>Qu</i>
No. DE REGISTRO:	40/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	



- 5.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

REVISADO:   INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

No. DE REGISTRO: 40/2017

ASUNTOS JURÍDICOS

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a "EL INECC" cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso.


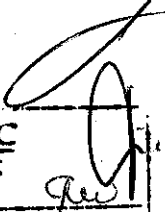
La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los **Términos de Referencia (Anexo 1)**, pactados de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal, y la sección de **VI.3.6 "Penas convencionales"** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los **Términos de Referencia (Anexo 1)**, se le aplicará a "EL PRESTADOR" deducciones al pago.

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no

(2) ✓

	INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	40 / 2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

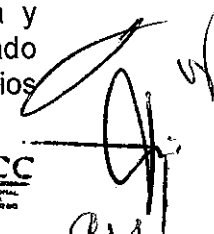
excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

4/1
8
Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

REVISADO: 

No. DE REGISTRO: 40/2017

ASUNTOS JURÍDICOS

En todo caso, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

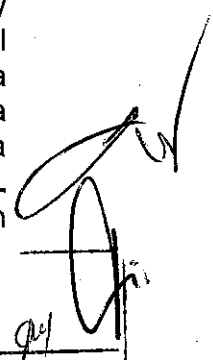

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato al **Lic. Fernando Ricalde Camarena, Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios**; como responsable técnico a la **C.P. Migdalia Isabel Pérez Retama, Subdirectora de Recursos Humanos** y como supervisora del contrato a la **Lic. Yadira Alcaráz Evaristo, Jefa de Departamento de Desarrollo Humano**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral los derechos y obligaciones correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de **"EL INECC"**.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la consecución del objeto del presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia, **"LAS PARTES"** se obligan mutuamente, a dejarse a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que una de **"LAS PARTES"** determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. **"EL INECC"** se obliga asimismo a comunicar por escrito a **"EL PRESTADOR"** cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Por su parte **"EL PRESTADOR"** comunicará a **"EL INECC"** cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

REVISADO:   INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

No. DE REGISTRO: 40/2017

ASUNTOS JURÍDICOS

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

DÉCIMA SÉPTIMA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato.


DÉCIMA OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGÉSIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera

(2)

✓

 INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO	<i>aw</i>
REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	40/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 01 de junio de 2017.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"


C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de
Administración


C. MARCO ANTONIO GARCÍA
RODRÍGUEZ




LIC. FERNANDO RICALDE CAMARENA
Director de Recursos Humanos, Materiales y
Servicios


C.P. MIGDALIA ISABEL PÉREZ RETAMA
Subdirectora de Recursos Humanos


LIC. YADIRA ALCARAZ EVARISTO
Jefa de Departamento de Desarrollo Humano

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. INECC/AD-013/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL C. MARCO ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ, PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "PROYECTO PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES FÍSICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO", CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD DE \$214,890.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100), IVA INCLUIDO.

(N)

	INECC INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO
REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	40/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

“PROYECTO PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA PRÁCTICA DE
ACTIVIDADES FÍSICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO”

Términos de Referencia

Unidad Ejecutiva de Administración

Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios

Mayo de 2017

Supervisa:	Licenciada Yadira Alcaraz Evaristo Jefe de Departamento de Desarrollo Humano	Responsable Técnico: Contadora Pública Migdalia Isabel Pérez Retama Subdirectora de Recursos Humanos	Autoriza: Lic. Fernando Ricalde Camarena Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios
-------------------	---	---	--



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

I. Introducción.

El 30 de abril de 2014, el Titular del Ejecutivo Nacional, aprobó mediante Decreto el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, el cual considera que la meta nacional "México con Educación de Calidad" tiene como objetivo, entre otros, promover el deporte de manera incluyente para fomentar una cultura de salud, para lo cual resulta indispensable contar con la infraestructura adecuada, así como diseñar programas de actividad física y deporte que permitan atender las diversas necesidades de la población; así mismo, en su objetivo No. 1 se pretende promover, fomentar y estimular el que todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil participen en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas o de salud.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, los niveles actuales de sobrepeso y obesidad en la población mexicana representan una amenaza a la sustentabilidad de nuestro sistema de salud, por su asociación con las enfermedades no transmisibles y por el uso de recursos especializados y de mayor tecnología que imponen a los servicios de salud altos costos para su atención.

Según esta encuesta, entre los hombres mayores de 20 años de edad, 42.6% presentan sobrepeso y 26.8%, obesidad; mientras que en las mujeres estas cifras corresponden a 35.5 y 37.5%, respectivamente. Por otra parte, en la población escolar (5-11 años) la prevalencia de sobrepeso es de 19.8 y la de obesidad de 14.6%. Las enfermedades no transmisibles con mayor prevalencia e incidencia son la diabetes mellitus, las enfermedades isquémicas del corazón y los tumores malignos.

Con base en la ENSANUT 2012, la diabetes mellitus afecta actualmente al 9.2 % de la población del país, presentando un incremento de 2.2 puntos porcentuales respecto de la registrada en el año 2006. La relación entre economía y salud muestra que un aumento de 20 años en la expectativa de vida de la población se traduce en 1.4% de incremento adicional del Producto Interno Bruto, por lo que se debe considerar que el aumento en la prevalencia y la carga de enfermedad que generan la obesidad o la diabetes pueden limitar dicho crecimiento.

En una perspectiva más particular, según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), una persona con sobrepeso gasta 25% más en servicios de salud, gana 18% menos que el resto de la población sana y presenta ausentismo laboral.



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

La salud es una responsabilidad compartida, por lo que es necesaria la concurrencia y coordinación intersectorial, de los tres órdenes de gobierno, así como la activa participación de la sociedad civil y del sector privado para enfrentar con éxito los retos descritos. Por ello, se requiere de la participación corresponsable de todos los sectores y órdenes de gobierno en la puesta en marcha de la Estrategia Nacional para la Prevención y Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes que aquí se presenta, en donde la ciudadanía y su entorno interactúen en congruencia con la cultura de la prevención, que estamos empeñados en arraigar, respecto de la protección frente a riesgos sanitarios, los determinantes sociales de la salud y la contención de muchos de los factores que definen y distribuyen socialmente la carga de las enfermedades relacionadas con la alimentación incorrecta, así como con la falta de actividad física.

Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte (LGCFD), publicada el 7 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), señala en su artículo 89 segundo párrafo que: "Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural."

Al respecto, a nivel federal se hace la campaña para promover en el ámbito laboral, con empresas y sindicatos, en todas las instituciones públicas y privadas, que las personas puedan hacer alguna actividad física sistemática en su horario de trabajo.

En ese orden de ideas, el INECC a fin de atender esta línea estratégica y fomentar la activación física de los Servidores Públicos adscritos a este Instituto, necesita el desarrollo de un programa de actividades que garanticen el fomento al deporte, generando un mejor clima de trabajo y promoviendo la salud de los y las trabajadores/as.

II. Objetivos.

Concientizar a los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Ecología de los beneficios de realizar actividad física recreativa y deportiva, dentro y fuera del área de trabajo, y brindar el servicio de activación física durante su horario laboral.

Lograr una mayor difusión e impacto del Eje de Activación Física Laboral al interior de nuestra sociedad.

Unidad Ejecutiva de Administración



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Desarrollar una cultura de la activación física dentro de la población laboralmente activa que fortalezca su desarrollo social y humano y que conlleve a una mejor calidad de vida.

III. Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en impartir, mediante preparadores físicos certificados, 30 minutos de actividad física moderada, de acuerdo a los estándares establecidos por la CONADE para que el personal del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático pueda realizar las rutinas de activación física los días lunes miércoles y viernes (salvo días festivos) del 1° de junio al 15 de diciembre de 2017.

Dichas clases de actividades físicas de 30 minutos de duración cada una, deberán impartirse dentro de las instalaciones del INECC: Oficinas Centrales ubicadas en Periférico No. 5000, Col Insurgentes-Cuicuilco, delegación Coyoacán en Ciudad de México; y en los Laboratorios del INECC ubicados en la UAM Iztapalapa.

En las oficinas centrales se deberá impartir 4 clases de activación física al día, en días hábiles, con una duración de 30 minutos cada una. En los laboratorios, se impartirán 1 clase de 30 minutos a partir de las 9:15 am los días lunes, miércoles y viernes (salvo días festivos).

IV. Entregables

El prestador de servicios entregará en original los siguientes reportes y documental:

1. Programa de trabajo por el periodo de la contratación del servicio requerido por cada uno de las 2 unidades físicas del INECC (oficinas centrales y laboratorios del INECC en UAM Iztapalapa)
2. Listas de asistencia mensuales de los servidores públicos que participan en el programa.
3. Evaluación mensual de la evaluación de la calidad del programa, firmada por los participantes de cada una de las dos ubicaciones del INECC
4. Memoria fotográfica mensual de la impartición de las clases de activación física por cada una de las dos ubicaciones del INECC.

V. Plazos y condiciones de entrega

El periodo del servicio requerido será del 1° de junio al 15 de diciembre de 2017, en días hábiles.

Unidad Ejecutiva de Administración

4386



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Mes	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
ACTIVACIÓN FÍSICA	X	X	X	X	X	X	X

VI. Procedimiento de contratación propuesto

Se plantea contratar mediante adjudicación directa, al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VII. Fecha y forma de pago

Se realizarán 7 pagos mensuales a mes vencido contra entrega del servicio de activación física; así como la entrega de los productos esperados señalados en el punto V.

Mes	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Porcentaje De Pago	15.39	15.39	15.39	15.39	15.39	15.39	7.66
Fecha de Pago	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	DIC

VIII. Perfil del Consultor

Persona física o moral de nacionalidad mexicana con capacidad y experiencia de al menos dos años, de proporcionar los servicios descritos en oficinas públicas o privadas; para acreditar lo anterior es necesario anexar a su cotización copias de contratos o facturas.

POR EL "INECC"

C.P. Juan Luis Bringas Mercado
Titular de la Unidad Ejecutiva
de Administración

POR EL "PRESTADOR"

C. Marco Antonio García Rodríguez

Unidad Ejecutiva de Administración



INECC

INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Lic. Fernando Ricalde Camarena
Director de Recursos Humanos,
Materiales y Servicios

Contadora Pública Migdalia Isabel Pérez Retama
Subdirectora de Recursos Humanos

Licenciada Yadir Alcaráz Evaristo
Jefa del Departamento de Desarrollo Humano

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO No. INECC/AD-013/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL **C. MARCO ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ** PARA LA REALIZACIÓN DEL "**PROYECTO PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA PRÁCTICA DE ACTIVIDADES FÍSICAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO**", CUYO MONTO ES POR LA CANTIDAD FIJA DE \$214,890.00 (DOSIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

Unidad Ejecutiva de Administración

0066